



# Reglamento del Movimiento Estudiantil

Nuevo reglamento 2020  
Aprobado por la Asamblea General Universitaria:  
Ratificado por el Consejo Universitario



Dedicado a las y los estudiantes de la Comunidad Universitaria.

En memoria de las y los compañeros que conformaron el Movimiento Estudiantil y nos dieron voz dentro de nuestra Institución.



**Reglamento del Movimiento Estudiantil  
Universidad La Salle Ciudad de México**

Dr. Enrique Alejandro González Álvarez,  
fsc  
Rector

Mtro. Jorge Manuel Iturbe Bermejo  
Vicerrector Académico

Lic. Roberto Medina Luna Anaya, fsc  
Vicerrector de Bienestar y Formación

Mtro. Juan Antonio Ordóñez González  
Asesor Jurídico de Rectoría

Lic. Bruno Rodrigo Díaz Barrionuevo  
Jefe de Atención a Grupos Estudiantiles

**Asamblea General Universitaria 2020**

Juan Arturo Ramos Robles  
Presidente del Consejo Universitario  
Estudiantil

Fernanda Guadalupe Hernández Sánchez  
Presidenta Representación de Alumnos  
Facultad de Negocios

Alix Ximena Pérez Saavedra  
Presidenta Representación de Alumnos  
Facultad Mexicana de Arquitectura,  
Diseño y Comunicación

Ana Paula Eichmann Herrera  
Presidenta Representación de Alumnos  
Facultad de Ingeniería

Mauricio Macas Luján  
Presidente Representación de Alumnos  
Facultad de Derecho  
Jesús Moisés Cardoso Soto

Presidente Representación de Alumnos  
Facultad de Humanidades y Ciencias  
Sociales

Jenny Naomi Shiraishi Piña  
Presidenta Representación de Alumnos  
Facultad Mexicana de Medicina

Héctor Rodrigo Casados Mejía  
Presidente Representación de Alumnos  
Facultad de Ciencias Químicas

Montserrat Esmeralda Basaldúa Liévanos  
Presidenta Representación de Alumnos  
Escuela de Altos Estudios en Salud

Herminio Ernesto Flores Domínguez  
Presidente Representación de Alumnos  
Escuela Preparatoria Unidad Condesa

Camila Díaz de León Cárdenas  
Presidenta Representación de Alumnos  
Escuela Preparatoria Unidad Santa  
Teresa

Vicente Tellez Peña  
Presidente Grupo Aantahlaak

Valerie Dib Ramos  
Presidenta Grupo AIESEC

Aarón Gómez de Segura González  
Presidente Grupo Algoritmia

Mariano Segura Mejía  
Presidente Grupo Cirqué

Enrique Aurelio Memije Baza  
Consejero Presidente Comisión Electoral

Diego Orbezo Salazar  
Presidente Grupo Escaque

Camila Carrasco Flores  
Presidenta Grupo GEA

Jorge Elihu Cristain Torres  
Presidente Grupo Juvenil de Apoyo

Paola Paz Terrazas  
Presidenta Grupo Alpino

Mauricio Barrera Peregrina  
Presidente Grupo de Primeros Auxilios

Juan Martín Martínez Romero  
Presidente Grupo GUAU

Diana Lizeth Pérez Maldonado  
Presidenta Grupo Hidroponia

Jonathan Jaime Domínguez Delgado  
Presidente Grupo La Compañía

Misael Rivera Meneses  
Presidente Grupo Robotmakers

Sofía Juárez Sánchez  
Presidenta Grupo Sinapsis

#### **Reforma Junio 2021**

Lic. José Francisco Flores Gamino  
Rector

Mtro. Jorge Manuel Iturbe Bermejo  
Vicerrector Académico

Lic. Roberto Medina Luna Anaya, fsc  
Vicerrector de Bienestar y Formación

Mtro. Juan Antonio Ordóñez González  
Asesor Jurídico de Rectoría

Lic. Bruno Rodrigo Díaz Barrionuevo  
Jefe de Atención a Grupos Estudiantiles

Ariadna Salgado Martínez  
Presidenta Grupo ULSAMUN

Miguel Pablo Juárez Sánchez  
Presidente Grupo We Bike

Consejo Universitario Estudiantil 2019-  
2020

Monserrat Talavera Labastida  
Vicepresidenta

Arantxa Echavarría Cabrera  
Secretaria General

Uriel Tadeo Coquis Chávez  
Jefe de Gabinete

Comité de Reforma  
Mauricio Macas Luján (Presidente)  
Jorge Elihu Cristain Torres  
José Ángel Saucedo Cabrera  
Camila Carrasco Flores

Asesoría de Presidencia  
Tania Paola Tecolapa López  
José Francisco Javier Pulido Robles  
Regina Santinelli Villalobos

#### **Asamblea General Universitaria 2021**

Tamara Chayo Romo  
Presidenta del Consejo Universitario  
Estudiantil

Edgar Alor Díaz  
Presidente Representación de Alumnos  
Facultad de Negocios

Mariana Mateos Aguirre  
Presidenta Representación de Alumnos  
Facultad Mexicana de Arquitectura,  
Diseño y Comunicación

Tania Paola Garduño Usi  
Presidenta Representación de Alumnos  
Facultad de Ingeniería

Uriel Tadeo Coquis  
Representante de la Representación de  
Alumnos Facultad de Derecho

Alessandra Huergo Cárdenas  
Presidenta Representación de Alumnos  
Facultad de Humanidades y Ciencias  
Sociales

Jonathan Jaime Domínguez Delgado  
Presidente Representación de Alumnos  
Facultad Mexicana de Medicina

Erick Ramírez Rosales  
Presidente Representación de Alumnos  
Facultad de Ciencias Químicas

Juan Sebastian Valadez Pérez  
Presidente Representación de Alumnos  
Escuela de Altos Estudios en Salud

Jóse Miguel Vicente Corral  
Presidente Representación de Alumnos  
Escuela Preparatoria Unidad Condesa

Camila Andrea Martínez Contreras  
Presidenta Representación de Alumnos  
Escuela Preparatoria Unidad Santa  
Teresa

Vicente Téllez Peña  
Presidente Grupo Aantahlaak

Armando Daniel Téllez Pallares  
Presidente Grupo AIESEC

Diego Adrián Hernández Zárate  
Presidente Grupo Algoritmia

Mariel Maciel Muñoz  
Consejera Presidente Comisión Electoral

Daniela Arrazola Godoy  
Presidenta Grupo Escaque

Mariana Gabriela Becerra Martínez  
Presidenta Grupo GEA

Omar Ponce Escobar  
Presidente Grupo Hiking

Mauricio Barrera Peregrina  
Presidente Grupo de Primeros Auxilios

Isaac Toledo Castro  
Presidente Grupo GUAU

Fernando José Sauri Alcaraz  
Presidente Grupo Hidroponia

Marian Itzel Mosqueda Aguilar  
Presidenta Grupo La Compañía

Ian Raúl Álvarez Góngora  
Presidente Grupo Robotmakers

Eduardo Arroyo Domínguez  
Presidente Grupo ULSAMUN

### **Consejo Universitario Estudiantil 2021- 2022**

Israel Reyes Alvarado  
Vicepresidente

Sophia Chayo Romo  
Secretaria General

#### **Comité de Reforma**

Israel Reyes Alvarado

Sophia Chayo Romo

Mariel Maciel Muñoz

Claudia Gabriela Galván Sánchez

Ikram Andrea Melgarejo Enciso

Enrique Aurelio Memije Baza

**Estimada Comunidad,**

El Movimiento Estudiantil de la Universidad La Salle es un espacio en donde los jóvenes pueden desarrollarse como futuros líderes, buscando que a través de sus acciones puedan traer beneficios a la comunidad universitaria a través de sus acciones.

Durante esta pandemia, el Movimiento Estudiantil ha trabajado de manera comprometida con los alumnos, buscando que su estadía sea más amigable y humana a pesar de la distancia, el cual, ha sido reconocido como un verdadero agente de cambio dentro y fuera de la Universidad, logrando reunir a los estudiantes de grados académicos y diversos campus de nuestra Alma Mater alrededor del país para un fin común.

Sin embargo, en muchos momentos el Movimiento Estudiantil se ha enfrentado a múltiples desafíos para su desarrollo, por ello es que las mejoras del propio reglamento deben de ser continuas, apegándose a los valores de la Universidad, pero sin dejar de lado a los problemas que aquejan a la sociedad hoy en día. Este reglamento da apertura a generar un ambiente de respeto y unidad, fomentando el diálogo y la diversidad dentro del Movimiento.

Por ello, el actual Consejo Universitario Estudiantil, ha trabajado a la par con los demás líderes de la comunidad y compartiendo las problemáticas que aquejan a los alumnos, con el fin de darles solución de manera justa y responsable, buscando una comunidad segura.

Dedicamos este reglamento a todos los miembros de la Comunidad Universitaria que han trascendido durante esta pandemia, al final, nosotros somos un reflejo de ella.

**Indivisa Manent**

**Tamara Chayo Romo  
Presidente  
Consejo Universitario Estudiantil**

## ÍNDICE

Disposición normativa	Páginas	Artículos
LIBRO PRIMERO	8 a 18	1 a 46
Del Movimiento Estudiantil		
TÍTULO PRIMERO	8	1 a 4
Constitución, Naturaleza y Fines		
TÍTULO SEGUNDO	9 a 18	5 a 46
De los integrantes del Movimiento Estudiantil		
Capítulo Primero	9 a 13	5 a 19
De la Asamblea General Universitaria		
Capítulo Segundo	13 a 15	20 a 28
Del Consejo Universitario Estudiantil		
Capítulo Tercero	15 a 17	29 a 41
De las Representaciones de Alumnos		
Capítulo Cuarto	17 a 18	42 a 46
De los Grupos Estudiantiles		
LIBRO SEGUNDO	19 a 25	47 a 81
De los procesos electorales		
Capítulo Primero	19	47
De su objeto		
Capítulo Segundo	19	48 a 49
Derechos y obligaciones de las y los estudiantes en materia electoral		
Capítulo Tercero	19 a 20	50 a 56
De los organismos electorales		
Capítulo Cuarto	21 a 24	57 a 75
Del proceso electoral		
Capítulo Quinto	24 a 25	76 a 81
De los recursos		
LIBRO TERCERO	25 a 26	82 al 83
De los integrantes del Movimiento Estudiantil		
LIBRO CUARTO	26 a 27	84 al 89
De las relaciones institucionales		
Capítulo Primero	26 a 27	84 a 87
De las relaciones institucionales		
Capítulo Segundo	27	88 a 89
De la Jefatura de Atención a Grupos Estudiantiles		
LIBRO QUINTO	28 a 32	90 a 109
De los premios y reconocimientos		
Capítulo Primero	28	90
Disposiciones generales		
Capítulo Segundo	28 a 31	91 a 102
De los Premios CUE		
Capítulo Tercero	31 a 32	103 a 105
De los Premios Indivisa Manent		
Capítulo Cuarto	32	106 a 109
De la Carta de Fortalezas y Aptitudes		
LIBRO SEXTO	32 a 34	110 a 117
De las responsabilidades y sanciones		
Capítulo Primero	32 a 33	110 a 113
De las responsabilidades		
Capítulo Segundo	33 a 34	114 a 117
De las sanciones		
LIBRO SÉPTIMO	34	118 a 120
Del proceso de reforma		

## LIBRO PRIMERO

### Del Movimiento Estudiantil

#### TÍTULO PRIMERO

##### Constitución, Naturaleza y Fines

**Artículo 1.** El Movimiento Estudiantil es la organización de alumnas y alumnos de la Universidad La Salle con autonomía en funciones y decisiones, producto del ejercicio de su derecho humano a la libre asociación, regida por los principios de responsabilidad social, compromiso, inclusión e igualdad de género; encaminada al desarrollo de la comunidad estudiantil a la que representa a través de la planeación, organización y realización de actividades que satisfagan sus necesidades y fomenten su formación académica, fortaleciendo su sentido de pertenencia a la Universidad La Salle y sus Ideales.

El Movimiento Estudiantil está conformado por (i) el Consejo Universitario Estudiantil, (ii) las Representaciones de Alumnos, (iii) los Grupos Estudiantiles y (iv) la Comisión Electoral quienes podrán actuar separadamente en ejercicio de sus atribuciones y competencias o en conjunto a través de la Asamblea General Universitaria con el resto de los grupos conformados por estudiantes universitarios de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento.

**Artículo 2.** El Movimiento Estudiantil se organizará y funcionará en torno a la consecución de los siguientes fines:

- I. Representar con responsabilidad y dignidad a todas y todos los estudiantes dentro y fuera de la Universidad;
- II. Atender y orientar las necesidades e inquietudes de las y los alumnos y, en su caso, ser portavoz ante las instancias o áreas universitarias correspondientes;
- III. Defender los derechos de las y los estudiantes, así como motivarlos al cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de su competencia;
- IV. Proponer, organizar y coordinar las actividades que tiendan al desarrollo integral del alumnado y;
- V. Proponer, ejecutar y dialogar, en conjunto con las autoridades universitarias, las actividades y programas destinados al mejor desarrollo del alumnado en la universidad, emitiendo también recomendaciones que puedan beneficiar al Movimiento Estudiantil.

**Artículo 3.** Los órganos que constituyen al Movimiento Estudiantil, en atención a sus fines particulares, podrán elaborar Manuales para su organización interna siempre que no contravengan las disposiciones y principios establecidos en este Reglamento.

**Artículo 4.** Este Reglamento y los instrumentos que de este emanen, deberán interpretarse por la Asamblea General Universitaria en armonía con el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y el Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle.

#### TÍTULO SEGUNDO



## De los integrantes del Movimiento Estudiantil

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De la Asamblea General Universitaria

##### Disposiciones Generales

**Artículo 5.** La Asamblea General Universitaria es el órgano conjunto de representación, regulación, coordinación y dirección del Movimiento Estudiantil y consecuentemente de las y los alumnos de la Universidad La Salle.

**Artículo 6.** La Asamblea General Universitaria estará conformada por:

- I. Facultad de Negocios
- II. Facultad de FAMADYC
- III. Facultad de Ingeniería
- IV. Facultad de Derecho
- V. Facultad de Humanidades
- VI. Facultad de Medicina
- VII. Facultad de Ciencias Químicas
- VIII. Facultad de EAES
- IX. Preparatoria Condesa
- X. Preparatoria Santa Teresa
- XI. ALEEM
- XII. Algoritmia
- XIII. Comisión Electoral
- XIV. Escaque
- XV. GEA
- XVI. Primeros Auxilios
- XVII. GUAU
- XVIII. Hidroponía
- XIX. La Compañía
- XX. Robotmakers
- XXI. ULSAMUN
- XXII. Representante de coordinación de pastoral
- XXIII. Representante de coordinación de deportes
- XXIV. Representante de coordinación cultural
- XXV. Mesa directiva del CUE

\*Los órganos pueden variar dependiendo de la creación o baja de algún Grupo estudiantil, deberán de rectificarse en cada cambio de gestión con el Visto Bueno de la Comisión Electoral para el pase de lista.

Será obligación de las y los miembros mencionados en los incisos I, II, III y IV presentar semestralmente y por escrito a la Asamblea General Universitaria y a la Jefatura de Atención a Grupos Estudiantiles, un informe ejecutivo y financiero respecto de las actividades realizadas por los órganos que representan, así como al concluir su cargo bajo los lineamientos que defina la Comisión Electoral. La inobservancia de esta responsabilidad conlleva la imposición directa de una sanción en términos de los artículos 114 a 117 de este reglamento.

Las y los miembros establecidos en los incisos V, VI y VII pueden presentar este informe semestral y por escrito a la Asamblea General Universitaria respecto a las actividades realizadas por los órganos que representan, así como al concluir su encargo, conforme a los lineamientos establecidos dentro de las propias coordinaciones de la Vicerrectoría de Bienestar y Formación a las que pertenecen.

Las y los miembros de la Asamblea General Universitaria deberán ser electos democráticamente salvo en los casos en que así lo determine la propia Asamblea, quedando sin validez para efectos de este organismo cualquier nombramiento ajeno a los principios democráticos que revisten al Movimiento Estudiantil.

Las y los miembros referenciados en los incisos V, VI Y VII serán elegidos por sus pares dentro del proceso electoral interno que cada Coordinación realice. En este sentido, estos organismos pueden solicitar el apoyo a la Comisión Electoral para la organización de su proceso o como observador externo del mismo.

Las y los miembros a que hacen referencia las fracciones I, II, III y IV de este artículo deberán tomar la protesta correspondiente de su cargo. A la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil le tomará protesta la o el Consejero Presidente de la Comisión Electoral y al resto la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, con el pronunciamiento aprobado por la Jefatura de Atención a Grupos Estudiantiles y la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación.

Asimismo, dichos miembros deberán, al concluir su encargo, realizar un informe público de su trabajo.

**Artículo 7.** En caso de ausencia, las y los miembros de la Asamblea podrán ser suplidos por la o el Vicepresidente o por la persona que designe la o el miembro de la Asamblea, teniendo que dar aviso previo a quien convoque.

Es obligatoria la asistencia de las o los Presidentes de los órganos conformantes a la primera sesión ordinaria de cada periodo ordinario de sesiones de la Asamblea. Salvo por causa grave, las cuales corresponden a: Muerte de un familiar, estado de salud grave y justificado por los médicos o accidente.

Las o los Presidentes de cada órgano tendrán un límite de 5 ausencias a lo largo de todo el periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General Universitaria. Por la naturaleza de sus actividades.

En caso de que se requiera dejar el lugar permanente de la Asamblea al Vicepresidente del grupo, será indispensable que la o el Presidente presente el caso y discutirlo en la primera sesión ordinaria, a fin de que se presenten alternativas para cubrir sus asistencias, o bien, someter a votación de la Asamblea la aprobación de este punto.

Las o los Presidentes de cada órgano que conforman a la Asamblea General Universitaria tendrán un límite de 5 ausencias a lo largo de todo el periodo ordinario de sesiones.

#### De su competencia

**Artículo 8.** Es competencia ordinaria de la Asamblea Universitaria:

- I. Regular, conocer las funciones y colaborar en las actividades de los organismos del Movimiento Estudiantil;
- II. Expedir, adicionar, reformar, derogar o abrogar el presente reglamento;
- III. Integrar y aprobar las prioridades anuales del Movimiento Estudiantil;
- IV. Instruirle al Consejo Universitario Estudiantil la publicación de todos los actos y resoluciones que se tomen;
- V. Conocer y difundir el plan de trabajo del Consejo Universitario Estudiantil, las Representaciones de Alumnos y los Grupos Estudiantiles;
- VI. Aprobar la constitución de nuevos Grupos Estudiantiles, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- VII. Requerir a cualquier miembro del Movimiento Estudiantil justificación por actos u omisiones específicos en ejercicio de sus competencias. Dicha justificación debe estar

sustentada en pruebas que sustenten los actos u omisiones, tanto por quien solicita la justificación como por quien la realizará;

VIII. Tener conocimiento de la renuncia de cualquier integrante de la Asamblea;

IX. Crear comisiones temporales o permanentes para los fines que la Asamblea determine;

- X. Elegir a las y los consejeros de la Comisión Electoral y aprobar su plan de trabajo;
- XI. Formular recomendaciones públicas a las autoridades universitarias en temas que repercutan directamente en los intereses del Movimiento Estudiantil, acatando las responsabilidades que deriven del manejo de su buena o mala comunicación dentro de estas recomendaciones y sus medios de publicación.
- XII. Conocer y difundir los informes ejecutivos y financieros semestrales de los órganos del Consejo Universitario Estudiantil;
- XIII. Elegir a los integrantes del Comité Revisor Electoral;
- XIV. Conocer y resolver de los recursos que se hayan interpuesto en contra de las decisiones de la Comisión Electoral en términos de este reglamento; y
- XV. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

La atribución a que se refiere la fracción III deberá discutirse y resolverse durante la primera sesión de la Asamblea posterior al cambio de gestión de Consejo Universitario Estudiantil.

**Artículo 9.** Es competencia extraordinaria de la Asamblea General Universitaria:

- I. Imponer sanciones y destituir a los miembros del Movimiento Estudiantil de acuerdo con el capítulo respectivo;
- II. Conocer de la renuncia, ausencia o destitución de la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil y de las o los Presidentes de las Representaciones de Alumnos y de los Grupos Estudiantiles;
- III. Conocer de la renuncia, ausencia o destitución de la o el Vicepresidente y Secretario General del Consejo Universitario Estudiantil y ratificar el nombramiento de la o el sucesor propuesto por la o el Presidente; y
- IV. Resolver de manera definitiva los conflictos que se susciten entre los órganos del Movimiento Estudiantil a petición de cualquiera de ellos;
- V.

**Artículo 10.** Los acuerdos tomados por la Asamblea General Universitaria obligan a todos los miembros del Movimiento Estudiantil.

De su conformación, sesiones y votaciones

**Artículo 11.** La Asamblea General Universitaria funcionará en Pleno y por Comités. Al primer órgano lo compondrán la totalidad de sus integrantes y tendrá facultad exclusiva para ejercer las funciones contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIII del artículo 8 así como aquellas de naturaleza extraordinaria que contempla este Reglamento. Los comités se conformarán por al menos cinco integrantes de la Asamblea de entre quienes se elegirá una o un Coordinador y tendrán como objetivo conocer de un asunto específico dentro del Movimiento Estudiantil en términos de lo que disponga el Pleno, debiendo existir al menos un Comité Interno de Control que colaborará como observador, en conjunto con la Jefatura de Atención a Grupos Estudiantiles, que ejercerá las funciones de auditoría.

**Artículo 12.** La o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil convocará y presidirá las sesiones del Pleno de la Asamblea General Universitaria que se realizarán al menos una vez cada mes y deberá nombrar de entre sus miembros a una o un Secretario de Actas. La convocatoria se hará por medio de los canales institucionales correspondientes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación y contendrá la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar, el orden del día conformado por las propuestas presentadas por cualquiera de sus integrantes y la mención de si la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria;

**Artículo 13.** Para que el Pleno de la Asamblea se considere legalmente instalado se requerirá del quórum reglamentario que será, en el caso de sesiones ordinarias, de la mitad más uno de sus miembros; y en el caso de sesiones extraordinarias, dos terceras partes.

**Artículo 14.** En caso de responsabilidad por parte de la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, el Pleno de la Asamblea podrá ser convocado a sesión extraordinaria por cualquiera de sus miembros, siempre y cuando cuente con el respaldo por escrito de las dos terceras partes de sus miembros. Para que se considere legalmente instalada se requerirá de la presencia del ochenta y cinco por ciento de sus integrantes. En este caso, quien convoca la sesión la preside.

**Artículo 15.** Las sesiones de la Asamblea serán públicas para la comunidad estudiantil, por lo que cualquier alumna o alumno de la Universidad La Salle podrá estar presente durante su desarrollo e intervenir solo con el uso de la voz si es necesario, teniendo la autorización de la mitad más uno de los votos de los integrantes de la Asamblea.

**Artículo 15 bis.** La persona que presida la Asamblea tendrá la facultad de solicitar orden y, en el supuesto de que no se acate la indicación, podrá solicitar el abandono de la persona o suspender el desarrollo de la sesión.

**Artículo 16.** En caso de que, con motivo de los temas a tratarse durante la sesión, se requiera la presencia y/o participación de personas ajenas a la comunidad estudiantil, la o el Presidente de la Asamblea deberá convocarlos en calidad de invitados especiales. Las y los invitados especiales únicamente podrán presenciar y participar en la discusión de los temas para los cuales se haya requerido su asistencia y en ningún caso podrán estar presentes durante la votación de los acuerdos.

**Artículo 17.** Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea podrá determinar aquellos casos en los que las sesiones y/o las votaciones deban realizarse de manera privada por tratarse de temas cuyo desahogo público pudiera resultar perjudicial para cualquier miembro de la comunidad universitaria.

**Artículo 18.** Las sesiones de la Asamblea General Universitaria se desarrollarán conforme al orden del día, existiendo la posibilidad de presentar a discusión temas diferentes si así lo determina la mayoría de los integrantes presentes de la Asamblea a propuesta de su Presidente.

**Artículo 19.** Cuando un asunto se considere suficientemente discutido se procederá a la votación, la cual será económica o nominal según la naturaleza del caso. Para que las resoluciones de la Asamblea sean válidas, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, se discutirá y votará nuevamente el tema; en caso de que en esta segunda votación el empate permanezca, la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil tendrá voto de calidad.

EL o el Presidente de Comisión Electoral se encargará de organizar y registrar el conteo de la votación, apoyada por la o el Secretario o Secretaria de Actas designado o designada.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Consejo Universitario Estudiantil

#### Disposiciones Generales

**Artículo 20.** El Consejo Universitario Estudiantil es el órgano que representa a la comunidad estudiantil, encargado de coordinar las actividades del Movimiento Estudiantil de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento, así como en los acuerdos y disposiciones tomadas en Asamblea General Universitaria o emitidas por su Presidente.

**Artículo 21.** El logotipo del Consejo Universitario Estudiantil representa con el círculo color rojo a la comunidad estudiantil y los chevrones azules que lo custodian simbolizan los valores de fe, fraternidad y servicio.

#### De su integración

**Artículo 22.** El Consejo Universitario Estudiantil estará integrado por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y demás que establezca su Presidente.

**Artículo 23.** La o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil es el máximo representante de la comunidad estudiantil de la Universidad La Salle dentro y fuera de esta.

**Artículo 24.** La o el Presidente estará facultado para nombrar y remover a cualquier miembro de su equipo con excepción de los cargos de Vicepresidente y Secretario General cuyos nombramientos carecerán de validez hasta ser ratificados por la Asamblea General Universitaria.

**Artículo 25.** En caso de ausencia de la o el Presidente, se observarán las siguientes reglas:

- I. Tratándose de una ausencia temporal de máximo treinta días hábiles, la o el Vicepresidente le suplirá en sus funciones. De no ser posible lo anterior, la o el Presidente podrá otorgar mandamiento expreso a cualquier otro miembro de su equipo.
- II. Si se tratare de una ausencia permanente, la o el Vicepresidente le suplirá en funciones hasta concluir el periodo respectivo debiendo proponer a la Asamblea el nombramiento del nuevo Vicepresidente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que asuma su nuevo cargo.
- III. En caso de que la o el Vicepresidente no pueda asumir el cargo de Presidente ante una ausencia permanente de este, la o el Secretario General asumirá el cargo de manera

provisional hasta en tanto la Asamblea General Universitaria realiza la declaratoria de cargo vacante y resuelve sobre convocar a un proceso electoral extraordinario.

**Artículo 26.** La o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil y su equipo de trabajo serán electos democráticamente, durarán un año en su cargo y este podrá ser reelecto por un periodo inmediato adicional siempre y cuando cumpla con los requisitos electorales aplicables, en cuyo caso deberá solicitarle al Pleno de la Asamblea General Universitaria su aprobación antes del inicio de la contienda electoral.

De su competencia

**Artículo 27.** Es competencia del Consejo Universitario Estudiantil:

- I. De la o el Presidente, representar con voz y voto a la comunidad estudiantil frente a el Consejo Universitario;
- II. Coordinar e impulsar el trabajo conjunto de las Representaciones de Alumnos;
- III. Impulsar las actividades de los Grupos Estudiantiles y del Movimiento Estudiantil en general;
- IV. Proponer, organizar y coordinar actividades en beneficio de la comunidad estudiantil;
- V. Proponer a la Asamblea la discusión de asuntos que conciernan a la comunidad universitaria;
- VI. Proponer a la Asamblea las reformas y adiciones al presente Reglamento,
- VII. Establecer los procedimientos necesarios para la aplicación del presente Reglamento y las normas que de él emanen;
- VIII. Dar promoción y difusión a las actividades del Movimiento Estudiantil, especialmente las resoluciones de la Asamblea General Universitaria y los objetivos de los Grupos.
- IX. Rendir a la Asamblea General Universitaria un informe ejecutivo y financiero anual que detalle las actividades y logros de la gestión. Dicho informe deberá rendirse por escrito y verbalmente durante la última sesión ordinaria de Asamblea previa al cambio de mesa oficial;
- X. Decidir sobre asuntos extraordinarios del Movimiento Estudiantil en caso urgente, asumiendo en su caso, la responsabilidad derivada de las decisiones tomadas en el ejercicio de esa facultad, tanto frente a la Asamblea, como frente a terceros;
- XI. Las demás que le confiera la Asamblea.

**Artículo 28.** Las funciones del Consejo Universitario Estudiantil recaen originalmente en la o el Presidente, quien podrá delegarlas discrecionalmente a los demás miembros del Consejo atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las Representaciones de Alumnos



#### De su competencia

**Artículo 29.** Las Representaciones de Alumnos son los órganos representativos, directos e inmediatos de las y los estudiantes de cada una de las Escuelas y Facultades frente las autoridades universitarias correspondientes y la Asamblea General Universitaria.

**Artículo 30.** Las Representaciones serán electas democráticamente de acuerdo con las disposiciones electorales, podrán reelegirse hasta por un periodo inmediato adicional siempre que obtengan la aprobación en reunión o por escrito de la mitad más uno de los jefes de grupo que componen su Facultad o Escuela y los Manuales internos que al efecto emitan deberán ser aprobados bajo el mismo parámetro.

**Artículo 31.** Es competencia de las Representaciones de Alumnos:

- I. Representar a las y los alumnos de su Facultad o Escuela frente a las autoridades correspondientes;
- II. Coordinar e impulsar el trabajo de las y los Jefes de Grupo debiendo reunirse con ellos al menos una vez al mes;
- III. Participar con voz y voto en el Consejo Académico de su Facultad o Escuela;
- IV. Proponer a las autoridades de su Facultad o Escuela y a la Asamblea General Universitaria la realización de debates o actividades de asuntos particulares de su competencia que conciernen a la comunidad estudiantil que representan;
- V. Dialogar con la Dirección de su Facultad o Escuela en beneficio de la formación integral de la comunidad estudiantil;
- VI. Participar en el Tribunal Universitario de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle; y
- VII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento o que la Asamblea General Universitaria les confiera.

#### De su integración

**Artículo 32.** Las Representaciones de Alumnos se conformarán por al menos por una o un Presidente, Vicepresidente y Secretario General, pudiendo nombrar a su arbitrio a los demás coordinadores que su Presidente considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 33.** En caso de ausencia de la o el Presidente se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Tratándose de una ausencia temporal de máximo treinta días hábiles, la o el Vicepresidente le suplirá en sus funciones. De no ser posible lo anterior, la o el Presidente podrá otorgar mandamiento expreso a cualquier otro miembro de su equipo.
- II. Si se tratare de una ausencia permanente, la o el Vicepresidente le suplirá en funciones hasta concluir el periodo respectivo debiendo proponer a la Asamblea el nombramiento del nuevo Vicepresidente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que asuma su nuevo cargo.
- III. En caso de que la o el Vicepresidente no pueda asumir el cargo de Presidente ante una ausencia permanente de este, la o el Secretario General asumirá el cargo. En caso de que

este último no pueda ocupar el cargo, se seguirá con los puestos respectivos en el organigrama actualizado.

- IV. En caso de que ningún miembro del equipo pueda asumir el cargo, la Asamblea General Universitaria convocará a elecciones extraordinarias con la Comunidad Estudiantil de la Facultad o Escuela correspondiente, exhortando a los Jefes de Grupo a difundir la información.

#### Del Colegio de Presidentes

**Artículo 34.** El Colegio de Presidentes es el órgano consultivo y de intercambio mediante el cual las y los Presidentes de las Representaciones de Alumnos y del Consejo Universitario Estudiantil comparten experiencias, solucionan problemas y toman decisiones que conciernen en el ámbito académico de la comunidad estudiantil, así como pueden coordinar sus actividades con los comités para la atención de asuntos específicos como el Comité Estudiantil para la Igualdad de Género. Los comités deberán ser creados en la Asamblea General Universitaria con la aprobación de todos los miembros.

**Artículo 35.** El Colegio estará integrado por las y los Presidentes de las Representaciones de Alumnos de cada Facultad o Escuela y será convocado y presidido por la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil o por quien él designe. Asimismo, en cada sesión deberá nombrarse a una o un Secretario de Actas para que tome nota de las reuniones. Se establecerá un límite de 5 faltas para los Presidentes, así como está establecido en el caso de la Asamblea General Universitaria.

**Artículo 36.** El Colegio podrá adoptar acuerdos respecto de cuestiones que afecten a la comunidad estudiantil que representan.

**Artículo 37.** Respecto a la convocatoria y el desarrollo de sus sesiones, el Colegio de Presidentes deberá seguir las reglas establecidas por este Reglamento para las sesiones de la Asamblea General Universitaria.

#### Del Comité Estudiantil de Igualdad de Género

**Artículo 38.** El Comité Estudiantil para la Igualdad de Género, es un comité de estudiantes integrado por alumnas y alumnos de la Universidad La Salle, producto del ejercicio de su derecho humano a la libre asociación, regida por los principios de responsabilidad social, compromiso, inclusión e igualdad de género; encaminada al desarrollo de la comunidad estudiantil a la que representa a través de la planeación, organización y realización de actividades que satisfagan sus necesidades y fomenten su formación académica, fortaleciendo su sentido de pertenencia a la Universidad La Salle. Deberá coordinar sus actividades con el Consejo Universitario Estudiantil y el Colegio de presidentes, al igual que deberá responder ante la Asamblea.

**Artículo 39.** El Comité Estudiantil para la Igualdad de Género estará conformado por 7 estudiantes de la Universidad La Salle, ya sean de nivel preparatoria o licenciatura, quienes deberán trabajar en conjunto, para lograr todos y cada uno de los objetivos propuestos en el Comité. Su mandato durará un año y podrán ser reelectos una vez, al igual que los subcoordinadores y demás alumnos. La aprobación de la planilla será a través de la Asamblea General Universitaria.

**Los requisitos para ser comisionados son los siguientes:**

**PRIMERA.** Requisitos para ser comisionados:

1. Ser alumna o alumno regular de nivel bachillerato o licenciatura de la Universidad La Salle y permanecer como tal durante todo su encargo.
2. Tener promedio general igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco) y establecer un correcto balance entre sus actividades extracurriculares y aquellas enfocadas a su formación académica.
3. No pertenecer a alguna Representación de Alumnos de Facultad o Escuela o de algún Grupo Estudiantil al momento de su postulación o durante su encargo.
4. Contar preferentemente con experiencia en materia de Igualdad de Género, ya sean cursos, pláticas o mínimo tener interés en el tema.

**SEGUNDA.** Las personas que resulten electas durarán en su encargo hasta el mes de marzo de cada año y podrán ser reelectas hasta por una ocasión, solo en caso de ser alumnas o alumnos durante toda la gestión.

**TERCERA.** El procedimiento mediante el cual se desahogará la elección de los comisionados será el siguiente:

1. Las y los interesados deberán enviar en formato PDF al correo electrónico [cue@lasalle.mx](mailto:cue@lasalle.mx), los documentos enlistados a continuación, en la fecha que se establezca en la convocatoria:
  - a) Captura de Pantalla del Sistema SGU "Información del alumno" de la que se desprenda el grado académico, estatus del candidato y su promedio a efecto de verificar que cumple con los requisitos correspondientes.
  - b) Carta firmada por la o el interesado en la que solicite al Colegio de Presidentes su inscripción al proceso de selección, manifieste que no forma parte de la Representación de Alumnos o del Consejo Universitario Estudiantil y exponga los motivos por los que considera debe ser electo para el cargo así como las actividades y objetivos que seguirá en caso de quedar electo.
  - c) Un cronograma de actividades con los objetivos de cada uno, desglosado en los meses en los que serán comisionados. Designando un mínimo de 3 actividades durante el año de gestión que impacten en los temas que el Comité abarca.
2. Una vez que se haya cerrado el periodo de recepción de documentos, la Asamblea General Universitaria o la comisión que esta designe revisarán que los interesados cumplan con los requisitos de elegibilidad y le remitirán al Colegio de Presidentes una lista final de máximo veinte candidatos. Esa lista será publicada en las redes sociales del Consejo Universitario Estudiantil a más tardar una semana posterior de recibirla.
3. Las y los candidatos que se encuentren en la lista mencionada deberán enviar un video en el que expongan su perfil, actividades y objetivos al igual que su deseo por ser comisionada o comisionado del comité en la fecha designada.
4. La Asamblea General Universitaria evaluará y votará quienes serán las y los comisionados la primera semana de abril de cada año, por lo que se solicitará la presencia de todos los candidatos

que postularon su video en tiempo y forma, en esa misma sesión se darán a conocer los resultados de las y los comisionados electos y se tomará la protesta a estos mismos.

**CUARTA.** Cualquier situación que no esté prevista será resuelta por la Asamblea General Universitaria , incluyendo la modificación a las fechas.

**Artículo 40.** El Comité Estudiantil de igualdad de Género responderá ante la Asamblea General Universitaria y deberá coordinarse con el Consejo Universitario Estudiantil y el Colegio de Presidentes.

**Artículo 41.** Todos los detalles sobre el Comité, su funcionamiento, actividades y cualquier otra cuestión se regirán por el reglamento de la Asamblea General Universitaria.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De los Grupos Estudiantiles**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 42.** Las y los alumnos de la Universidad La Salle son libres de asociarse en Grupos Estudiantiles para la consecución de fines específicos. Es obligación del Movimiento Estudiantil el velar por el respeto a este derecho en cualquier expresión.

**Artículo 43.** Los Grupos Estudiantiles son organizaciones autónomas de alumnas y alumnos de al menos dos Facultades o Escuelas Profesionales que se reúnen en forma voluntaria con objetivos, reglamentación y actividades propias y específicas para su ejecución a favor de la comunidad universitaria, congruentes con el Ideario de la Universidad y los principios constitutivos del Movimiento Estudiantil que ayudan al crecimiento de nuestra Casa de Estudios.

**Artículo 44.** Los Grupos Estudiantiles gozan de plena autonomía en sus funciones y contarán con identidad propia. Es obligación del Movimiento Estudiantil el velar por la autonomía de sus integrantes en todo momento, pues esta resulta un pilar en la consecución de sus objetivos.

**Artículo 45.** Las Grupos Estudiantiles deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con al menos 15 integrantes que deberán ser alumnas y alumnos de la Universidad La Salle;
- II. Tener a una o un representante electo de acuerdo a sus propios ordenamientos, respetando el principio democrático que reviste al Movimiento Estudiantil y apoyado en su proceso de elección por la Comisión Electoral; si así lo prefieren y
- III. Contar con Lineamientos Internos que determinen sus objetivos, actividades y organización interna en términos del artículo 3 de este Reglamento.

Podrán tener integrantes que tengan hasta un año con el carácter de egresado de la Universidad. En el caso de la o el Presidente del Grupo Estudiantil, se considerará su participación hasta máximo un semestre en este mismo carácter para dar oportunidad de finalizar su gestión, siempre que sus actividades externas y personales no signifiquen el incumplimiento de su responsabilidad con el liderazgo del Grupo. Quedará a criterio de la o el Presidente y de su Mesa Directiva su continuidad como egresado, siempre anteponiendo el cumplimiento del objetivo y las actividades del Grupo, así como el bienestar de sus integrantes. Si la Asamblea General Universitaria considera que la persona no puede continuar en el cargo, le notificará la responsabilidad, y en su

caso, la sanción correspondiente, luego de haber sido sometido al procedimiento de responsabilidad pertinente y estipulado en el presente Reglamento en los artículos 111 a 118, y resolverá lo subsecuente en el caso.

En caso de que la o el Presidente considere que no puede continuar con su labor al frente de su organismo, deberá dar aviso inmediato a la Asamblea General Universitaria, siguiendo el procedimiento de ausencia del Consejo Universitario Estudiantil.

Cualquier cuestión relativa a los Grupos Estudiantiles que no se contemple en este ordenamiento deberá ser resuelta exclusivamente por la Asamblea General Universitaria.

**Artículo 46.** Para la conformación de nuevos Grupos Estudiantiles, las y los alumnos interesados deberán entregar una carta a la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil manifestando su deseo de exponer su proyecto frente a la Asamblea General Universitaria. Es obligación de los interesados contar con la aprobación de su proyecto por parte de la Jefatura de Grupos Estudiantiles y es obligación del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil el someter a consideración de la Asamblea la aspiración de los interesados en ser un Grupo Estudiantil y de otorgarles en dicha reunión el uso de la voz para exponer su propuesta.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **De los procesos electorales**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Objeto**

**Artículo 47.** Este capítulo tiene por objeto regular el proceso para la elección de los cargos de representación estudiantil, esto es, el Consejo Universitario Estudiantil, las Representaciones de Alumnos, los Grupos Estudiantiles y grupos particulares; a los organismos electorales y a los medios de impugnación.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **Derechos y obligaciones de las y los estudiantes en materia electoral**

**Artículo 48.** Las y los estudiantes de la Universidad La Salle tiene el derecho y la obligación de votar en las elecciones a fin de elegir a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, fracción IX, del Reglamento de Alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle. También constituye un derecho para ellas y ellos el ser votados como representantes estudiantiles siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad y con las disposiciones electorales aquí contenidas y que emita la Comisión Electoral, así como denunciar las conductas que atenten en contra del proceso electoral.

**Artículo 49.** El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y se ejerce en procesos electorales libres, auténticos y periódicos llevados a cabo en el mes de febrero. Es tarea trascendental del Movimiento Estudiantil el asegurarse de que ninguna autoridad universitaria o interés ajeno intervenga en el proceso electoral y sus resultados.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Los organismos electorales**

#### **De la Comisión Electoral**

**Artículo 50.** La Comisión Electoral es el órgano de representación en los procesos electorales e integrante del Movimiento Estudiantil, constituido por una terna de estudiantes que deberán apoyarse en una o un estudiante de al menos 3 Facultades o Escuelas Profesionales de la Universidad La Salle y que serán electos por la Asamblea General Universitaria. Sus integrantes durarán en su cargo un año. La terna se constituirá por un Consejero o Consejera Presidente, Consejero o Consejera Vicepresidente y Consejero o Consejera Secretario General.

**Artículo 51.** Para la elección de las y los Consejeros, la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil le propondrá un proyecto de convocatoria a la Asamblea General Universitaria dentro de los diez días hábiles posteriores a su toma de protesta. La convocatoria deberá contener, al menos, las bases de participación y los requisitos para ser Consejero y se apegará a los principios de independencia y pluralidad. El o la Consejero o Consejera Presidente no podrá ser reelecto.

**Artículo 52.** Las y los Consejeros de la Comisión Electoral están facultados para nombrar a las y los coordinadores que consideren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo éstos no podrán representar a la Comisión.

**Artículo 53.** La Asamblea General Universitaria deberá elegir a las y los Consejeros cada año durante el mes de marzo.

**Artículo 54.** Las facultades de la Comisión Electoral serán las siguientes:

- I. Realizar una campaña permanente de concientización del voto, esto es, antes, durante y después del proceso electoral;
- II. Emitir la convocatoria al proceso electoral y contener dentro de ella los lineamientos generales a que se refiere este reglamento;

- III. Organizar las elecciones de conformidad con las disposiciones contenidas en este reglamento y de los lineamientos generales de la Comisión Electoral;
- IV. Otorgar los registros correspondientes a las planillas;
- V. Sancionar a las planillas conforme a los lineamientos generales de la Comisión Electoral aplicables;
- VI. Emitir la declaratoria de planilla electa en conjunto con el comité Revisor ;
- VII. Asesorar a los Grupos Estudiantiles en la elección de sus representantes;
- VIII. Presentar un informe a la Asamblea respecto del resultado del proceso electoral; y
- IX. Las demás que determine la Asamblea General Universitaria.

#### Del Comité Revisor Electoral

**Artículo 55.** El Comité Revisor Electoral es un comité de la Asamblea General Universitaria integrado por cinco de sus integrantes que serán electos por el Pleno en sesión ordinaria al menos dos meses previo al inicio del proceso electoral y quienes no podrán participar en las planillas contendientes. Dentro de este no podrán incluirse a la o el Consejero Presidente de la Comisión Electoral ni a las o los Presidentes de las Representaciones de Alumnos de las Facultades y Escuelas y del Consejo Universitario Estudiantil.

**Artículo 56.** Las facultades del Comité Revisor Electoral son las siguientes:

- I. Conocer y resolver los medios de impugnación en material electoral;
- II. Emitir recomendaciones a la Comisión Electoral y a la Asamblea General Universitaria a fin de conciliar los conflictos de impugnación que surjan en el periodo electoral; y
- III. Emitir su Visto Bueno de conformidad al proceso electoral en curso.
- IV. Emitir en conjunto con la Comisión Electoral, la declaratoria de la planilla electa.

### CAPÍTULO CUARTO

#### Del proceso electoral

**Artículo 57.** Al proceso electoral lo conforman las siguientes etapas:

- I. Convocatoria para la conformación de planillas;
- II. Entrega y revisión de planes de trabajo;
- III. Registro de planillas;
- IV. Campaña y debate o presentación;
- V. Elección y publicación de resultados; y
- VI. Declaratoria de planilla electa.

**Artículo 58.** La convocatoria deberá expedirse por la Comisión Electoral al menos cincuenta días naturales previo a la fecha prevista para la jornada electoral y en ella deberá contenerse el proceso electoral a que se refiere y los órganos que se renovarían; los requisitos para la inscripción de planillas y sus integrantes, el cronograma correspondiente, así como cualquier otro lineamiento general. La convocatoria únicamente será impugnada mediante el recurso previsto en el artículo



76, fracción II, de este Reglamento.

**Artículo 59.** Sin perjuicio de los requisitos particulares que la Comisión Electoral estime pertinentes, la solicitud de registro de las planillas deberá contener lo siguiente:

- I. Escrito dirigido a la Comisión Electoral solicitándole el registro como planilla suscrito por las y los integrantes;
- II. Datos de identidad de las y los integrantes de la planilla;
- III. Carta de compromiso individual;
- IV. Historial académico o constancia de promedio general de todas y todos los integrantes de la planilla a efecto de verificar su inscripción como estudiantes y su promedio en los casos señalados por este reglamento;
- V. Carta de recomendación personalizada para cada uno de los integrantes de la planilla emitida por una o un docente de la Universidad La Salle, quien sólo podrá recomendar a un máximo de dos estudiantes;
- VI. Correo electrónico certificado para los efectos del artículo 78 de este Reglamento, el cual la Comisión Electoral le deberá proporcionar al Comité Revisor Electoral de inmediato.
- VII. En caso de pertenecer a la Mesa Directiva de algún organismo del Movimiento Estudiantil, carta de autorización firmada por el superior jerárquico, donde a su criterio, se de el visto bueno de que la o el interesado cuenta con la capacidad de contender en el proceso electoral sin descuidar sus responsabilidades ni actividades dentro del Grupo al que pertenece.

**Artículo 60.** Sin perjuicio de los requisitos particulares que la Comisión Electoral estime necesarios, el Plan de Trabajo que cada planilla presente deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Ensayo de tres cuartillas del que se desprenda los motivos que tiene la planilla para ser las y los próximos representantes estudiantiles;
- II. Organigrama;
- III. Objetivos generales y metas específicas en los que se incluyan los eventos institucionales correspondientes (que serán establecidos por la Comisión Electoral de común acuerdo con el Consejo Universitario Estudiantil y las Representaciones de Alumnos);
- IV. Cronograma de actividades; y
- V. Plan de campaña.

**Artículo 61.** Una vez que se reciban los Planes de Trabajo, la Comisión Electoral, bajo los lineamientos generales que determine, previa reunión con los contendientes y oportunidad para su corrección, determinará aquellos que cumplen con los requisitos aplicables y les otorgará el registro correspondiente como planilla por escrito. La negativa de registro será impugnabile vía recurso para la defensa de los derechos electorales ante el Comité Revisor Electoral.

**Artículo 62.** En los tiempos determinados y bajo los lineamientos generales dispuestos por la Comisión Electoral en la convocatoria, se realizará la campaña cuyo objetivo primordial es el de la promoción de las planillas y sus planes de trabajo entre la comunidad estudiantil. Dicha etapa puede realizarse presencialmente, con propaganda física que se coloque exclusivamente en las instalaciones de la Universidad La Salle y por medios virtuales, en apego al compromiso de sustentabilidad del Movimiento Estudiantil.

**Artículo 63.** Es obligación de las planillas acatar las indicaciones que para esta etapa del proceso electoral disponga por escrito la Comisión Electoral en sus lineamientos generales y es obligación

de esta, como representante del Movimiento Estudiantil, el velar por su sano desarrollo, solicitar las autorizaciones institucionales correspondientes, así como el evitar la intromisión de cualquier autoridad universitaria o interés ajeno.

**Artículo 64.** La Comisión Electoral está facultada para apoyarse en todo momento de las autoridades universitarias, pero deberá asegurarse de que ello no perjudique la autonomía del Movimiento Estudiantil.

**Artículo 65.** Las planillas tienen derecho a recibir apoyo económico o en especie por parte de estudiantes o personas externas a la Universidad La Salle, a quienes se les denominarán patrocinadores, siempre que no sea por un monto mayor a lo permitido por la Comisión Electoral, se entregue la información relativa para su revisión.

No podrán fungir como patrocinadores: la Universidad La Salle, sus colaboradores o claustro docente, partidos políticos o agrupaciones de dicha índole ni cualquier otra persona o grupo que atente en contra de los lineamientos universitarios, las buenas costumbres y la moral.

**Artículo 66.** Dentro del proceso de campaña, la Comisión Electoral deberá implementar un debate entre planillas o una presentación pública, en caso de planilla única.

**Artículo 67.** La jornada electoral es, por su naturaleza, la de mayor trascendencia en el proceso electoral y por ello la Comisión Electoral podrá apoyarse en el Instituto Nacional Electoral o los organismos electorales locales para su realización. Los alumnos votarán de forma electrónica a través del Portal de Servicios del Sistema de Gestión Universitaria, que deberá apegarse a los principios de seguridad, independencia e inviolabilidad del sistema.

**Artículo 68.** Para el óptimo desarrollo de la elección, la Comisión Electoral deberá invitar a alumnas y alumnos de la Universidad La Salle para que funjan como observadores del proceso, sin perjuicio de que también pueda invitar a las demás Comisiones Electorales o sus organismos equivalentes por parte de la Red de Universidades La Salle del país como observadoras externas. De igual forma, es posible extender la invitación a estos mismos organismos de otras instituciones universitarias tanto públicas como privadas o asociaciones civiles afines a un proceso electoral.

**Artículo 69.** En caso de que se requiera la instalación de módulos de votación, estos deberán cumplir con los mismos requisitos que rigen el Derecho Electoral Mexicano en lo referente a su instalación, apertura, votación, cierre y acta de votos.

**Artículo 70.** Al final de la jornada electoral pero en el mismo día de su realización, la Comisión Electoral, en presencia de las planillas participantes, llevará a cabo el recuento de votos y los publicará de forma inmediata para el conocimiento de la comunidad estudiantil. Resultará ganadora, siempre que sea declarada así por la Comisión Electoral, la planilla que obtenga el mayor número de votos de acuerdo al principio de mayoría simple; y en el caso de planilla única, resultará ganadora, siempre que sea declarada así por la Comisión Electoral y el Comité Revisor, la planilla que obtenga el mayor número de votos de acuerdo al principio de mayoría simple; y en el caso de planilla única, resultará ganadora sin importar el número de votos que obtuvo siempre que resulte mayor al número de votos nulos registrados y, si no alcanza estos, deberá llamarse a una segunda ronda de votación en la que si tampoco se consigue el resultado, se convocará a un nuevo proceso electoral.

Los resultados de la elección son impugnables a través de los medios a los que hace referencia el siguiente capítulo.

**Artículo 71.** La Comisión Electoral deberá remitirle de inmediato al Comité Revisor Electoral los resultados de la jornada electoral para que este, una vez que haya resuelto los recursos aplicables, emita y publique su declaratoria de Visto Bueno y, a su vez, se la remita a la o el Consejero Presidente de la Comisión Electoral para que realicen y publiquen la declaratoria de planilla electa, y ejerza la toma de protesta correspondiente.

**Artículo 72.** La Comisión Electoral podrá sancionar, a petición de parte o de oficio, de manera fundada, motivada y pública a las planillas en todo momento durante el proceso electoral cuando estas incumplan el presente Reglamento, la Convocatoria y los lineamientos generales o en general cuando sus conductas u omisiones deparen un perjuicio al proceso electoral o a la independencia del Movimiento Estudiantil.

**Artículo 73.** Las sanciones que podrán ser aplicadas por la Comisión Electoral atendiendo a la gravedad del acto sancionado son las siguientes:

- I. Amonestación pública y que conste por escrito;
- II. Limitación de actos proselitistas en campaña; y
- III. Pérdida del registro.

La planilla que reúna más de cuatro amonestaciones durante el proceso electoral actualizará el supuesto contenido en la fracción III.

**Artículo 74.** Cuando la Comisión Electoral identifique que cualquier miembro del Movimiento Estudiantil está favoreciendo a una planilla o actuando de forma contraria a los principios que rigen al proceso electoral, le dará vista a la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil para que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente en su contra o, en caso de que a esta o este último se le impute dicha conducta, podrá convocar a Asamblea General Universitaria en los términos que señala este reglamento.

Asimismo, cuando identifique que alguna autoridad universitaria cae en la misma conducta le solicitará de inmediato a la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil que le reporte dicha situación al Rector de la Universidad La Salle para los fines conducentes.

**Artículo 75.** Cualquier cuestión relativa al proceso electoral o a las sanciones que no se contemple en este ordenamiento será resuelta por la Comisión Electoral.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De los recursos**

**Artículo 76.** Las planillas contendientes y la comunidad estudiantil de la Universidad La Salle tienen el derecho de impugnar ante el Comité Revisor Electoral las decisiones u omisiones de la Comisión Electoral cuando lesionen los derechos de los estudiantes en materia electoral o las disposiciones aplicables a través de los siguientes recursos:

- I. Recurso de revisión como medio de impugnación al que tienen acceso las planillas; y
- II. Recurso para la defensa de los derechos electorales como medio de impugnación abierto para cualquier estudiante de la Universidad La Salle.

Las resoluciones que emita el Comité Revisor Electoral o sus comisionadas o comisionados son inatacables y cualquier cuestión relativa a su funcionamiento que no esté contemplada será resuelta por este.

**Artículo 77.** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los recursos mencionados en el párrafo anterior deberán presentarse vía correo electrónico dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la parte agraviada tenga conocimiento del acto u omisión de la Comisión Electoral, copiando en dicho correo a esta y, en su caso, a los terceros interesados.

**Artículo 78.** Los recursos deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre de la persona que promueve con datos de identificación como estudiante universitario y, en su caso, nombre de la planilla que representa;
- II. Acto u omisión impugnado;
- III. Motivos por los que se recurre el acto u omisión; y
- IV. Pruebas.

Sólo podrá promover en representación de una planilla su Presidente mediante el correo electrónico que hayan dispuesto para ello o las y los estudiantes cuando ratifiquen su escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del recurso.

**Artículo 79.** Una vez recibido el recurso, la o el Presidente del Comité Revisor Electoral lo turnará de inmediato y de forma aleatoria a cualquiera de las o los comisionados quienes deberán recibir el informe de la Comisión Electoral y, en su caso, las manifestaciones de los terceros interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes a que reciban el recurso.

La figura de tercer interesado solo es aplicable en el recurso de revisión y tendrán tal carácter las planillas contrincantes a la promovente.

**Artículo 80.** Una vez que transcurran los plazos mencionados en el artículo anterior, la o el comisionado que conoce del asunto formulará el proyecto de resolución definitiva y lo someterá a votación de la totalidad de los integrantes del Comité en la sesión más próxima. Las resoluciones del Comité Revisor Electoral deberán ser publicadas el mismo día de su votación en los medios que estimen pertinentes y surtirán efectos desde ese momento sin perjuicio de la notificación a las partes.

**Artículo 81.** Durante el proceso electoral, el Comité Revisor Electoral sesionará una vez a la semana; pero durante el periodo de campaña sesionará todos los días. Los supuestos anteriores aplicarán siempre que haya recursos pendientes que resolver.

## LIBRO TERCERO

### De los integrantes del Movimiento Estudiantil

**Artículo 82.** Para poder ser integrante de cualquiera de los órganos del Movimiento Estudiantil se deben cumplir con los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que cada agrupación adicione:

- I. Ser alumno regular de la Universidad la Salle y permanecer como tal durante todo su periodo. Podrán ser integrantes los alumnos irregulares siempre que se comprometan a estabilizar su situación dentro del periodo escolar siguiente a su elección.
- II. Tener promedio aprobatorio y establecer un correcto balance entre sus actividades extracurriculares y aquellas enfocadas a su formación académica.
- III. Tener conocimiento de la misión, ideario, objetivos y reglamentos de la Universidad La Salle y del Movimiento Estudiantil.
- IV. Mostrar una excelente conducta universitaria.

**Artículo 83.** Asimismo, para los casos específicos deberá estarse lo siguiente:

- I. Para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario General del Consejo Universitario Estudiantil deberá cursarse al menos cuarto semestre de Licenciatura al momento de ejercer su cargo;
- II. Para ocupar dichos cargos en la Representación de Alumnos deberá cursarse al menos el segundo semestre de la Licenciatura o quinto año en caso de Preparatoria, al momento de ejercer su encargo;
- III. En cualquiera de los casos regulados en las fracciones que anteceden las personas que deseen ocuparlos deberán tener al momento de su postulación un promedio general de 8.0 (ocho punto cero) salvo en los casos que así lo determine la Comisión Electoral.
- IV. En caso de ganar en la elección, no se podrán ocupar dos cargos simultáneos de esta naturaleza en dos o más organismos de la Asamblea General Universitaria. De igual manera, no se podrán ocupar dos o más cargos en las Mesas Directivas de los Grupos Estudiantiles. En este caso, se deberá presentar carta de renuncia a los cargos anteriores a la elección que se postuló, esto con la finalidad de que una persona no ocupe dos o más puestos simultáneos en la Asamblea General Universitaria o en una Mesa Directiva.
- V. En caso de que las personas interesadas en postularse para estos cargos, en virtud del semestre o año en que se postulan, concluirían su cargo en calidad de egresados, podrán permanecer en el mismo hasta máximo un semestre después de concluir su último semestre año, a fin de completar su gestión. En este caso, se requerirá que se firme una carta compromiso donde el interesado se responsabilice a no descuidar su encargo y continuar su labor de manera formal hasta que se cumpla el periodo de gestión. Esta carta será entregada a la Asamblea General Universitaria en la primera sesión ordinaria del periodo correspondiente. En caso de que la persona no cumpla con este compromiso, se le impondrá una sanción directa en virtud de los artículos 115 a 118 del presente Reglamento.

Cualquier otra situación no prevista en este capítulo deberá ser resuelta por la Comisión Electoral, notificando el caso a la Asamblea General Universitaria toda vez que así lo considere pertinente.

## LIBRO CUARTO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De las relaciones institucionales

**Artículo 84.** Los órganos del Movimiento Estudiantil, en el ámbito de su competencia, mantienen relación con las siguientes autoridades y funcionarios universitarios:

- I. Rector;
- II. Vicerrector Académico;
- III. Vicerrector de Bienestar y Formación;
- IV. Directoras o Directores de Facultades y Escuelas;
- V. Jefa o Jefe de Atención a Grupos Estudiantiles;
- VI. Los demás Directores, Coordinadores o Jefes de áreas que se considere necesarias.

**Artículo 85.** La o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil mantendrá acuerdos periódicos con las autoridades que anteceden a fin de coordinar y armonizar actividades en beneficio de la comunidad estudiantil.

**Artículo 86.** Las o los Presidentes de las Representaciones de Alumnos de cada Facultad o Escuela sostendrán acuerdos por lo menos una vez al mes con su Directora o Director correspondientes en los tiempos que consideren pertinentes.

**Artículo 87.** En concordancia con lo establecido por el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, los alumnos serán representados con voz y voto en el Consejo Universitario de la siguiente forma:

1. A) Los alumnos de bachillerato por la o el Presidente de alguna de las Representaciones de Alumnos de las Escuelas Preparatorias, alternándose entre ellas.
2. B) Los alumnos de licenciatura y posgrado por la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil.

En caso de ausencia podrán ser suplidos de la misma forma establecida para la Asamblea General Universitaria.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De la Jefatura de Atención a Grupos Estudiantiles

**Artículo 88.** La Jefatura de Atención a Grupos Estudiantiles es el área de la Universidad destinada para acompañar e impulsar las ideas, proyectos y actividades que realizan los Grupos y Comunidades Estudiantiles.

**Artículo 89.** Las funciones de la Jefatura de Atención a Grupos Estudiantiles son:

- I. Servir como vínculo entre las áreas económico-administrativas de la Universidad y los organismos que conforman al Consejo Universitario Estudiantil;
- II. Coordinarse con los Grupos Estudiantiles en materia administrativa, operativa y logística, como apoyo para su óptimo funcionamiento en la Universidad;
- III. Brindar apoyo en cuestiones administrativas, capacitación, integración y consultoría de proyectos a todos los organismos que conforman el Consejo Universitario Estudiantil;
- IV. Objetar proyectos de los organismos miembros del Consejo Universitario Estudiantil, solo en caso de que atenten contra ellos y afecten el prestigio de la Universidad; y
- V. Generar alianzas con instituciones o asociaciones afines a los proyectos de los Grupos Estudiantiles para fortalecerlos.

## **LIBRO QUINTO**

### **De los Premios y Reconocimientos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 90.** Los miembros del Movimiento Estudiantil estarán facultados para otorgar los premios y reconocimiento que consideren necesarios; sin embargo, el Consejo Universitario Estudiantil tendrá la facultad exclusiva para conceder los premios y reconocimientos siguientes:

- I. Premio CUE;
- II. Premio Indivisa Manent;
- III. Carta de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes;

La entrega de los premios referidos en las fracciones anteriores se realizará de conformidad con el Protocolo que para el efecto desarrolle el Consejo Universitario Estudiantil, en coordinación con la Coordinación de Relaciones Públicas de la Universidad La Salle.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **De los Premios CUE**

**Artículo 91.** El Premio CUE lo entrega anualmente el Consejo Universitario Estudiantil en el mes de noviembre como un reconocimiento a miembros de la comunidad estudiantil por su formación



integral, su participación activa en beneficio de la comunidad, así como su contribución al fortalecimiento del Movimiento Estudiantil.

Para determinar a las y los ganadores, el Consejo Universitario Estudiantil, apoyado por las Representaciones de Alumnos y las autoridades universitarias, implementará una elección abierta para las y los estudiantes en la que se definirán a las y los ganadores de las respectivas áreas. El proceso de elección y las decisiones del Consejo Universitario Estudiantil al respecto son inapelables.

**Artículo 92.** La identidad del Premio CUE deberá representar de forma gráfica los valores lasallistas, así como la esencia e ideales del Movimiento Estudiantil.

**Artículo 93.** El Premio CUE se entrega en las siguientes categorías:

- I. Formación Integral.
- II. Vive La Salle.
- III. Contribución.
- IV. Trayectoria.

#### Formación Integral

**Artículo 94.** El Premio CUE en la categoría de Formación Integral se entregará a las y los alumnos por carrera con los mejores promedios y con una destacada participación extracurricular comprobada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumna o alumno regular, inscrito en al menos el quinto semestre de su licenciatura o el quinto año en caso de Escuela Preparatoria.
- II. Tener un promedio general superior a nueve punto cero;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral; y
- IV. Podrán ser candidatos a este reconocimiento las y los egresados que a la fecha de la premiación no haya transcurrido un plazo mayor a seis meses desde la conclusión de sus estudios.

**Artículo 95.** El número de alumnas y alumnos reconocidos en la categoría de formación integral por cada Facultad dependerá de su población estudiantil de la siguiente manera:

- I. Se entregará al menos un premio por cada Licenciatura;
- II. Dentro de las Licenciaturas, por cada cien estudiantes se entregará un premio; y
- III. El número de estudiantes se dividirá entre cien, y el resultado se redondeará para la obtención de la cantidad de premios correspondiente a la población estudiantil, disminuyendo al número entero inferior cuando el decimal vaya del punto uno al punto cuatro y aumentando al número entero superior cuando el decimal vaya del punto cinco al punto nueve.

**Artículo 96.** Para esta categoría, el Consejo Universitario Estudiantil se apoyará de la Dirección de Gestión Escolar para la obtención de los posibles ganadores, debiendo presentar como candidatos finales para la elección al menos a dos personas por premio.

## Vive La Salle

**Artículo 97.** El Premio CUE en la categoría Vive la Salle se entregará a las y los alumnos con una participación destacada en áreas distintas a la académica en beneficio de la comunidad universitaria, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumna o alumno regular, inscrito en al menos el quinto semestre de su licenciatura, o quinto año de Preparatoria; en caso de ser egresado deberá contar con máximo seis meses como tal.
- II. Tener un promedio general mínimo de ocho punto cero;
- III. Tener o haber tenido una participación destacada en actividades extracurriculares dentro de la Universidad o haberla representado en actividades externas; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

**Artículo 98.** En la categoría Vive la Salle se reconocerá la participación en las siguientes áreas:

- I. Movimiento Estudiantil;
- II. Actividades Deportivas;
- III. Desarrollo Social y Comunitario;
- IV. Formación Cultural;
- V. Coordinación de Impulso y Vida Estudiantil;
- VI. Pastoral;
- VII. Actividades de representación externa.

**Artículo 99.** Esta categoría de premios podrá ser entregada de manera colectiva a organismos, equipos o semejantes que hayan logrado una participación destacada y beneficiosa para la comunidad universitario en cuyo caso se entregará un solo premio a dicho organismo.

**Artículo 100.** La cantidad mínima de premios destinada para cada área de la Universidad, se distribuirá de la siguiente manera:

Movimiento Estudiantil	10 premios
Actividades Deportivas	3 premios
Desarrollo Social y Comunitario	3 premios
CIVE	1 premio
Formación Cultural	3 premios
Pastoral	5 premios
Actividades de representación externa	3 premios

#### Contribución

**Artículo 101.** El Premio CUE en la categoría de Contribución se entregará a miembros de la comunidad y externos que con sus acciones han contribuido al desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Estudiantil. La cantidad de premios destinados a esta categoría es de cinco.

#### Trayectoria

**Artículo 102.** El Premio CUE en la categoría de Trayectoria se entregará de manera colectiva a los órganos, organismos, equipos o semejantes que cumplan diez, veinte, treinta, cuarenta y cincuenta años de existencia.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De los Premios Indivisa Manent

**Artículo 103.** El Premio Indivisa Manent lo entrega anualmente el Consejo Universitario Estudiantil en el mes de mayo a catedráticos de las diferentes Escuelas, Facultades y Coordinaciones con el objetivo de reconocer su esfuerzo, dedicación y compromiso con el desarrollo académico y formativo de sus alumnas y alumnos. Para determinar a las y los ganadores el Consejo Universitario Estudiantil, apoyado por las Representaciones de Alumnos y las áreas institucionales correspondientes, someterá a votación abierta de la comunidad estudiantil a los catedráticos que reúnan los requisitos aplicables y le solicitará a la o el Director de la Facultad o Escuela su ratificación.

La decisión del Consejo Universitario Estudiantil sobre los ganadores es inapelable.

**Artículo 104.** Para ser acreedor al Premio Indivisa Manent se requiere:

- I. Ser propuesto por la Representación de Alumnos de la Facultad o Escuela en la que imparta clases, o en su caso por algún grupo, equipo o similar que pertenezca a la coordinación de la cual forma parte; a excepción de las carreras nuevas, donde el docente deberá tener una permanencia mínima de seis meses y el Visto Bueno de las autoridades.
- II. Contar con un promedio superior a nueve punto cero en la evaluación de docentes correspondiente a la asignatura y semestre por el que fue propuesta o propuesto;
- III. Ser votado por la Comunidad Estudiantil;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral; y
- V. No tener alguna sanción. En su caso, consultar con las autoridades correspondientes y con el Comité de Ética que no exista un proceso de sanción en curso al momento de ser elegido como premiado.

**Artículo 105.** La identidad del Premio Indivisa Manent deberá representar de forma gráfica los valores lasallistas y el reconocimiento a la dedicación de las y los docentes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la Carta de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes**

**Artículo 106.** La Carta de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes será entregada por el Consejo Universitario Estudiantil y constituye el máximo reconocimiento al que puede ser acreedor una o un estudiante miembro del Movimiento Estudiantil.

**Artículo 107.** Para el caso de que se pretenda otorgar este reconocimiento a alguna persona que haya ocupado el cargo de Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, se requerirá adicionalmente para su validez el voto favorable de la mayoría de las y los integrantes de la Asamblea General Universitaria.

**Artículo 108.** Para ser acreedor de la Carta de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes se deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Haber cumplido de forma integral en el desarrollo de sus funciones;
- II. Mantener un promedio general mínimo de nueve punto cero en el grado académico que esté cursando; y
- III. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

**Artículo 109.** La Carta de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes enriquecerá el currículum de la o el estudiante y contendrá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Nombre de quien recibe este incentivo;
- II. Firma del Rector y Vicerrectores de la Universidad, así como la de la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, constituyendo esta última un requisito de existencia y validez.

## LIBRO SEXTO

### De las responsabilidades y sanciones

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De las responsabilidades

**Artículo 110.** Las y los miembros del Movimiento Estudiantil serán responsables ante la Asamblea General Universitaria de los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones como representantes estudiantiles, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores frente a las autoridades universitarias conforme a la normatividad de la Universidad La Salle y de las sanciones de cada grupo o área.

**Artículo 111.** Son causas de responsabilidad:

- I. Las conductas que atenten al orden, funcionamiento y los principios constitutivos del Consejo Universitario Estudiantil;
- II. Las acciones u omisiones que violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las normas que del mismo se deriven;
- III. La falta de probidad u honradez, en la realización de las actividades propias de su cargo;
- IV. La falta de cumplimiento en sus obligaciones y facultades descritas para su cargo;
- V. Faltar en cinco ocasiones a la Asamblea General Universitaria sin una justificación razonable de su ausencia será motivo de quitarle el poder del voto dentro de la Asamblea y el Colegio de Presidentes.
- VI. En los casos especificados en los incisos V, VI y VII\* del artículo 6 del presente Reglamento; después de faltar 5 ocasiones en la Asamblea General Universitaria sin una justificación razonable de su ausencia, será motivo para quitarle el poder del voto dentro de la Asamblea General Universitaria.
- VII. Las conductas que atenten a la moral y las buenas costumbres, así como, aquellas que lesionen el respeto que se deben entre sí, los miembros de la comunidad universitaria;
- VIII. Obtención de un lucro indebido o el uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros distintos a la comunidad estudiantil; y
- IX. Las demás que sean determinadas en los ordenamientos jurídicos secundarios y que lesionen o pongan en riesgo la honorabilidad, legalidad y representatividad, a juicio de la Asamblea.

**Artículo 112.** En el caso de que alguno de los miembros de la comunidad estudiantil tenga conocimiento de la realización de conductas que generen responsabilidad de conformidad con el artículo 111 de este Reglamento, deberá hacerlo del inmediato conocimiento de la o el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, en donde se acompañen las respectivas pruebas, quien convocará a la Asamblea General Extraordinaria, con el fin de hacer del conocimiento del probable responsable y de los demás miembros de la Asamblea, los actos que se imputen.

**Artículo 113.** La Asamblea determinará el procedimiento que se verificará con el fin de determinar la responsabilidad de la o el imputado, observando las siguientes condiciones y principios:

- I. El o la que acuse, deberá comparecer y ofrecer las pruebas que motiven la razón de su acusación;
- II. El o la probable responsable tendrá la oportunidad de ser oído en la Asamblea, así como de aportar las pruebas que estime necesarias para acreditar su inocencia;
- III. La Asamblea calificará la acusación, considerando los alegatos presentados por las partes, así como las pruebas que ofrecieren, y emitirá su resolución, la cual será definitiva e inapelable; y
- IV. Toda persona se presume inocente y las partes deberán tener igualdad de condiciones para exponer su argumento.

Todas y todos las y los miembros del Movimiento Estudiantil están obligados a proporcionar a las partes los instrumentos probatorios que requieran y obren en su poder.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las sanciones**

**Artículo 114.** Las sanciones que podrán ser aplicadas por la Asamblea General, son las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Suspensión del cargo por tiempo determinado;
- III. Destitución del cargo; e
- IV. Inhabilitación temporal o permanente para ocupar otro cargo dentro del Movimiento Estudiantil.

**Artículo 115.** Para la aplicación de las sanciones que correspondan, la Asamblea considerará los criterios siguientes:

- I. Gravedad de la falta;
- II. Naturaleza de la o el infractor, entendiéndola esta como su ubicación dentro del organigrama del organismo estudiantil al que pertenezca;
- III. Reincidencia;
- IV. La existencia de dolo o culpa en la comisión de la falta; y
- V. Las demás que considere la Asamblea.

En el caso de existencia de una causa excluyente de responsabilidad debidamente probada no se aplicará sanción alguna.

**Artículo 116.** En el caso que algún miembro de la Asamblea acusare injustamente a otro de forma dolosa, y esto fuera probado mediante el procedimiento establecido en el presente capítulo, se actualizará el supuesto contenido en el artículo 112, fracción IX, de este Reglamento.

**Artículo 117.** En el caso de las fracciones III, V, VII y VIII del artículo 112, la sanción correspondiente será la destitución de su cargo.

## **LIBRO SÉPTIMO**

### **Del proceso de reforma**

**Artículo 118.** Estarán facultados para proponer reformas o adiciones a las normas contenidas en este Reglamento y en su caso, su derogación o abrogación las y los miembros de la Asamblea General Universitaria.

**Artículo 119.** Para adicionar, derogar o abrogar el presente Reglamento se requiere del voto de las dos terceras partes del total de las y los miembros que integran la Asamblea General Universitaria.

**Artículo 120.** Aprobada la reforma por la Asamblea, esta deberá ser sometida a la ratificación del Consejo Universitario de la Universidad La Salle Ciudad de México.

## **TRANSITORIOS**

### **Reforma Junio de 2021**

**Primero. Entrada en vigor.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su ratificación en Consejo Universitario. Se abroga cualquier Reglamento anterior a este.

**Segundo. Reforma.** No podrá abrogarse el presente Reglamento hasta que transcurran tres años de su entrada en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, podrán aprobarse reformas antes del plazo mencionado con la aprobación del ochenta y cinco por ciento de las y los integrantes de la Asamblea General Universitaria.

**Tercero. Asamblea General Universtaria.** La Asamblea General Universitaria deberá integrarse de la forma aquí prevista de inmediato.

**Cuarto. Miembros integrantes del Movimiento Estudiantil.** Las disposiciones reformadas para estos miembros son aplicables de inmediato.

**Quinto. Disposiciones electorales.** Las disposiciones electorales son aplicables de inmediato.

**Sexto. Premios Indivisa Manent.** Las disposiciones relativas a los Premios Indivisa Manent serán aplicables de forma inmediata.

**Séptimo. Reconocimientos.** En apego al principio de irretroactividad de las normas, se reconoce la validez de las Cartas de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes y Premios CUE e Indivisa Manent que hubiesen sido entregados, aún sin cumplir con los

requerimientos aquí descritos, previo a la entrada en vigor de este Reglamento y su Reforma.

**Octavo. Ausencias.** En apego al principio de irretroactividad de las normas, se considera que las disposiciones reformadas a las ausencias de Presidentes son aplicables hasta el inicio del nuevo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General Universitaria con el cambio de gestión correspondiente.

**Noveno. Circulación y Jornadas de Sensibilización.** Ordénese su publicación y circulación para conocimiento de la comunidad estudiantil. Asimismo, el Consejo Universitario Estudiantil, apoyado por la Jefatura de Atención a Grupos Estudiantiles, deberá implementar jornadas de sensibilización con los organismos estudiantiles que estime convenientes para la difusión del contenido y alcances del presente Reglamento.